



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO - HUILA

REF: Asunto: Inadmisión Demanda
Demandante: Gloder Chávez Gutiérrez
Demandado: Juan de Jesús Chávez Gutiérrez
Radicación: 413494089001 2024 00003 00

El Hobo, Huila, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El abogado Miller Alfredo Chaparro Villalba, presentó demanda ejecutiva en contra del señor Juan de Jesús Chávez Gutiérrez, por una obligación que adquirió con el demandante y que respaldó con una letra de cambio, que se encuentra vencida.

Observada la presente demanda, se advierte que se presenta las siguientes inconsistencias:

Se presenta un poder que el demandante le concede al apoderado para que lo represente en el proceso, con todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

El inciso 2 de la misma norma dice: *“El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante”*.

Igualmente, a folios 3 y 4 se encuentra la referida letra de cambio y un endoso en procuración, en donde el demandante endosa el referido título valor y el abogado acepta el endoso.

Sobre el endoso en procuración el artículo 658 del Código del Comercio dice: *“(...) El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de (un representante) incluso los que requieren clausula especial, salvo el de transferencia de dominio (...)”*.

Teniendo en cuenta que en las dos situaciones que se allegan con la demanda, se cumple la debida representación del demandante, bien sea como endosatario o poderdante, las partes, en tal caso, se deberán decidir por cual posición reclamar.

De otra parte, se debe estipular la fecha en que los intereses moratorios, se hacen exigibles.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO - HUILA

Finalmente se observa que en el certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de medidas, existe una limitación a la propiedad o prenda a favor de **Financiera Andina S.A.**, el demandante deberá suministrar el canal digital y/o físico para la notificación del acreedor prendario, Lo anterior, para dar cumplimiento a los fines previstos en el artículo 462 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma en cita, se inadmitirá la demanda hasta tanto la parte interesada corrija las anomalías advertidas.

En mérito de lo anterior, El Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Hobo Huila,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda propuesta por Gloder Chávez Gutiérrez a través de apoderado judicial, en frente de Juan de Jesús Chávez Gutiérrez, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija las irregularidades advertidas, de conformidad con lo normado en el artículo 90 Numeral 1 del C.G.P.

Vencido el término antes señalado, regrese la actuación al despacho para decidir sobre su admisión o rechazo.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:
Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22dd1eb4d540bdf65b3ba0225060372f5643557caf0d6aca7b08f585cfc5cad**

Documento generado en 23/01/2024 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>